



Resolución Gerencial Regional N° 1246 -2017-GORE-ICA/GRDS Ica, 29 DIC. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-006604-2017 de fecha 31/03/2017 y la Hoja de Ruta N° E-028485-2017 de fecha 05/09/2017 en lo referente al Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA** Director General del Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho"- Ica contra la Resolución Directoral Regional N° 6620 de fecha 30 de Diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 12279/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 7370 de fecha 03 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica que resuelve Reubicar a partir de la fecha la plaza del cargo de Docente Estable de la Categoría: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Programa: 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos, Producto: 3.999999 Sin Producto; Actividad: 5.000668 Desarrollo de la Educación Técnica Función 22 Educación, División Funcional 048 Educación Superior; Grupo Funcional 0108 Educación Superior No Universitaria; 0000314 Brindar Educación Tecnológica, en la forma siguiente:

Denominación del Cargo		N° Plazas	Institución Educativa de:	
Anterior	Actual		Origen	Destino
Docente Estable JLS 40 Horas 116122C91103 Plaza N° 4178.	Docente Estable JLS 40 Horas.	01	Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho"- Ica	Instituto Superior Tecnológico "Chincha" – Chincha Alta – Ica.

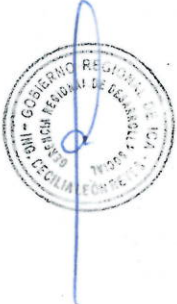
Asimismo con fecha 30 de Junio del 2016, don **JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA** interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 7370-2014, fundamentando que se pone en riesgo con dicha decisión unilateral el Contrato en el presente año (2016) de los docentes **DIONISIA DINA SUMARI ALANYA** y **HUGO ERNESTO PALOMINO VALENCIA**, quienes postularon a plazas codificadas N° 4195116122C92103 Docente Estable de 40 Horas para el Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho"- Ica, sin tener conocimiento su representada que estas plazas ya habían sido reubicadas a otros Institutos de la Región. Asimismo la R.D.R. N° 7370-2014 ha sido notificada al administrado el día 27 de junio del 2016 al administrado (Folio 08).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6620 de fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica que resolvió declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA**, (...). Asimismo se hace la entrega de la Resolución al administrado el día 17 de febrero del 2017 según la cedula de Notificación N° 2182-2017 (Folio 27)

Que, con fecha 08 de Marzo del 2017, don **JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6620 de fecha 30 de diciembre del 2016, fundamentando que la plaza N° 4178 116122C92103, docente estable JSL 40 Horas, retorne a mi representada (Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho"- Ica) y poder ubicar para la contratación de personal docente en presente año, ya que la reubicación de la citada plaza no tiene carácter definitivo conforme lo establece el artículo dos de la R.D.R. N° 7370-2016.

Que, mediante el Oficio N° 0900-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de Marzo del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 12279/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 6620-2016.

Que, la pretensión del recurrente, fundamenta que la Resolución materia de impugnación infringe el principio de motivación que todo acto administrativo debe contener y que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios ofrecidos en el Recurso de Reconsideración al haberse declarado inadmisibile el dicho recurso, por lo que la R. D. R. N° 6020-2016 no tiene sustento legal y que se debe de resolver la Reubicación de los Docentes de doña **DIONISIA DINA SUMARI ALANYA** y don **HUGO ERNESTO PALOMINO VALENCIA** al Instituto Superior Tecnológico “Catalina Buendía de Pecho”- Ica por haber ganado el concurso de la plaza Docente Estable JLS 40 Horas 116122C91103 para dicha institución y que injustamente a sido reubicada al Instituto Superior Tecnológico “Chincha” – Chincha Alta – Ica en lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 7370 de fecha 03 de diciembre del 2014; en la cual, el administrado como Director del Instituto Superior Tecnológico “Catalina Buendía de Pecho”- Ica no tuvo conocimiento alguno sobre la reubicación.

Que, en respuesta al Memorando N° 857-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de Junio del 2017, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, nos remite el Oficio N° 2252-2017-GORE-ICA-DREI/UPER, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que se transcribe lo siguiente: “Referente a la Reubicación de plaza docente de educación superior del instituto de Educación Superior Tecnológico Publico “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, al Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico “Chincha” de la provincia de Chincha, de acuerdo con la R.D.R. N° 7370-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; sobre el particular debo de indicarle que la Coordinadora Regional de Presupuesto ha emitido el INFORME N° 052-2017-DGI/UPF, con el que opina que **la reubicación de plaza vacante del cargo de docente estable es de carácter definitivo por haberse atendido la demanda educativa existente, estando debidamente registrado en los aplicativos informáticos SIRA, NEXUS y estar autorizado y evaluado por el Circulo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación**”. Por este contexto que se fundamenta en dicho oficio se sustenta mediante el Informe N° 052-2017-DGI/UPF, expedida por la Coordinadora Regional de Presupuesto de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en merito a los análisis de los párrafos anteriores se debe destacar que la reubicación de plaza del cargo de docente estable del Instituto Superior Tecnológico “Catalina Buendía de Pecho” de Ica al Instituto de Educación Superior Tecnológico “Chincha”-Chincha Alta, se aplica a merito de la R.D.R, N° 7370-2014, por estar atendiendo la demandá educativa existente debidamente registrados en los aplicativos informáticos SIRA, NEXUS y estar autorizado y evaluado por el Circulo de Mejora de la Calidad del gasto del Ministerio de Educación. Por lo que se debe de declarar infundada el Recurso de Apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA** Director General del Instituto Superior Tecnológico “Catalina Buendía de Pecho”- Ica contra la Resolución Directoral Regional N° 6620 de fecha 30 de Diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL